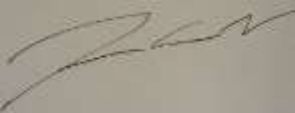


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LILIANA CASTAÑO GIRALDO
DEMANDADO	DAIRA MARGOTH DAVILA BOLANOS
RADICADO	170014003001 2021 00631 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LILIANA CASTAÑO GIRALDO** en contra de **DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS** por las siguientes sumas de dinero respaldadas en la letra de cambio **LC213767903 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018**

- a. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **LC213767903** con fecha de vencimiento **30 de agosto de 2018**
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de agosto de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada **DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS C.C 30.400.163**, se ordena oficiar a la ENTIDAD SANITAS EPS, con el fin de que informe de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones y el correo electrónico del demandado especificando la dirección del mismo que reposa en dicha entidad.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.264.105, T.P.54.085 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

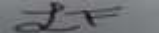
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a40baa158927219c7ecfbb248b3eb52a3ed7dcc027b1c28afadbed7025d5cd**
Documento generado en 07/09/2021 11:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 147 fijado el 08 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria